

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO DE COLABORACION TECNOLOGICA ENTRE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PILAR, A FIN DE DAR INICIO A
LOS APREMIOS MUNICIPALES POR MEDIOS ELECTRONICOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, Eduardo Néstor de Lázzari, conforme Resolución de la Suprema Corte N° 2088/17, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de Pilar, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Lic. Nicolás J. Ducoté, con domicilio en calle Rivadavia N° 660 de la ciudad de Pilar, se avienen a celebrar el presente Convenio de Colaboración Tecnológica, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la complementación de recursos con el objetivo de instrumentar el uso de herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios que promueva LA MUNICIPALIDAD, en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo 3733 y modificatorios, y normativa reglamentaria que se dicte al efecto.

SEGUNDA: La SUPREMA CORTE, pondrá a disposición de LA MUNICIPALIDAD a través de las herramientas provistas para las presentaciones electrónicas, la facilidad del inicio de Expedientes de Apremios mediante presentaciones telemáticas dirigidas a la Receptoría de Expedientes Departamental o al Juzgado de Paz. A dichos fines LA MUNICIPALIDAD se compromete a cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios para la operatoria.

TERCERA: Las presentaciones electrónicas referidas en Cláusula Segunda, consistirán en la presentación del texto de la demanda, firmada digital o electrónicamente por el abogado presentante, el título de deuda en formato que la tecnología permita -firmado digitalmente por la autoridad competente-, y toda otra documentación que LA MUNICIPALIDAD o sus apoderados consideren necesaria para la prosecución del expediente.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD instrumentará los mecanismos necesarios para la provisión de los datos básicos que se requieren para el inicio y radicación de expedientes: apellido, nombre y/o Razón Social de los demandados, domicilio real y fiscal, tipo y número de documento o CUIT en la



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO DE COLABORACION TECNOLOGICA ENTRE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PILAR, A FIN DE DAR INICIO A
LOS APREMIOS MUNICIPALES POR MEDIOS ELECTRONICOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, Eduardo Néstor de Lázzari, conforme Resolución de la Suprema Corte N° 2088/17, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de Pilar, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Lic. Nicolás J. Ducoté, con domicilio en calle Rivadavia N° 660 de la ciudad de Pilar, se avienen a celebrar el presente Convenio de Colaboración Tecnológica, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la complementación de recursos con el objetivo de instrumentar el uso de herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios que promueva LA MUNICIPALIDAD, en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo 3733 y modificatorios, y normativa reglamentaria que se dicte al efecto.

SEGUNDA: La SUPREMA CORTE, pondrá a disposición de LA MUNICIPALIDAD a través de las herramientas provistas para las presentaciones electrónicas, la facilidad del inicio de Expedientes de Apremios mediante presentaciones telemáticas dirigidas a la Receptoría de Expedientes Departamental o al Juzgado de Paz. A dichos fines LA MUNICIPALIDAD se compromete a cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios para la operatoria.

TERCERA: Las presentaciones electrónicas referidas en Cláusula Segunda, consistirán en la presentación del texto de la demanda, firmada digital o electrónicamente por el abogado presentante, el título de deuda en formato que la tecnología permita -firmado digitalmente por la autoridad competente-, y toda otra documentación que LA MUNICIPALIDAD o sus apoderados consideren necesaria para la prosecución del expediente.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD instrumentará los mecanismos necesarios para la provisión de los datos básicos que se requieren para el inicio y radicación de expedientes: apellido, nombre y/o Razón Social de los demandados, domicilio real y fiscal, tipo y número de documento o CUIT en la

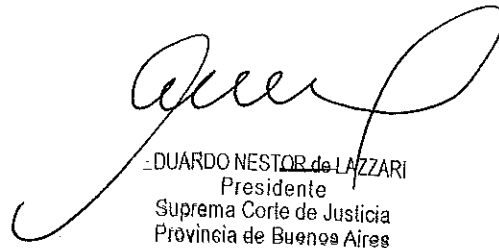



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

DÉCIMA: Las partes se avienen a designar en sus respectivas competencias a un titular y un reemplazante, los que se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que en su seno, el presente acuerdo genere.

DECIMOPRIMERA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de mayo de 2019, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


-DUARDO NESTOR de LAZZARI
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires


NICOLAS J. DUCOTÉ
INTENDENTE
Municipalidad del Pílar